

ANEXO VI

TIPIFICACIÓN DE CASOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS HOMOLOGADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Se consideran casos de incumplimiento por parte de los homologados:

- Fallas en el funcionamiento del PEMA.
- Fallas o retrasos en la comunicación hacia el Centro de Monitoreo.
- Manipulación de los datos originales (fechas y horas, ubicaciones o sensores) provenientes de los precintos electrónicos.
- Cualquier hecho que impida la realización de auditorías.
- Cualquier hecho que impida la toma de datos directa del PEMA.
- Caídas de servicio atribuibles al prestador del PEMA.

SANCIONES

- Revocatoria de la resolución de homologación y resolución del contrato de adhesión.
- Suspensión de los efectos de la resolución de homologación hasta tanto se subsane el acto que haya originado la sanción. Durante la suspensión, no se podrán utilizar los precintos de la firma afectada, hasta tanto se levante la sanción o se cumpla el plazo determinado por la Dirección Nacional de Aduanas.

CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES

- De incurrir el prestador del servicio del PEMA, en incumplimiento de uno de los requisitos contemplados en el Anexo VI, sin justificar debidamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, se ordenará la suspensión de la homologación.
- La verificación de dos o más incumplimientos en el mismo año por el prestador del PEMA, sin que éste justifique debidamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, será causal de revocatoria de la homologación y resolución del contrato de adhesión.
- De comprobarse que el prestador del PEMA, ha manipulado los datos originales provenientes de los precintos electrónicos, se revocará la resolución de homologación y resolverá el contrato de adhesión.